

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PLENA

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014)

RESOLUCIÓN NÚMERO 026 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 024 DE 2014 "MEDIANTE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMITIDOS E INADMITIDOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATO O CANDIDATA QUE INTEGRARÁ LA TERNA DE ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE BELLO PARA TERMINAR EL PERÍODO 2012-2015".

ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 01 del 30 de octubre de 2014, el Tribunal Administrativo de Antioquia hizo convocatoria para la escogencia de candidato o candidata que integrará la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal de Bello, para terminar el período 2012-2015.

Dentro del plazo estipulado en el mencionado Acuerdo, se presentaron 6 postulaciones para el efecto, 5 de las cuales cumplieron a cabalidad con los requisitos de documentación que se establecieron.

Por medio de la Resolución No. 024 de 13 de noviembre de 2014, se determinó que el aspirante Sergio Zuluaga Peña no aportó la declaración jurada ante notario, en la que debía manifestar no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades para ejercer el cargo de Contralor del Municipio de Bello, tal como lo ordenaba el numeral 2.4.11 del artículo segundo de la convocatoria, por lo que se le inadmitió a la misma.

Por escrito presentado ante ésta Corporación el día 26 de noviembre de 2014, el señor Sergio Zuluaga Peña interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión tomada el 13 de noviembre de 2014. Como fundamento de ello manifiesta que el requisito por el que se le inadmitió se suple con la firma de la hoja de vida que presentó en la convocatoria, lo cual es permitido de acuerdo con el Decreto 019 de 10 de enero de 2012.

Así mismo, aduce que su hoja de vida se encuentra debidamente ingresada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) del Departamento Administrativo de la Función Pública y que con ello se puede corroborar que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de Contralor Municipal.

Para resolver, se considera:

Las normas que rigen el proceso de selección para la escogencia de candidato o candidata que integrará la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal de Bello, para terminar el período 2012-2015 están contempladas en el Acuerdo No. 01 de 30 de octubre de 2014, en el cual, respecto de los requisitos de documentación estableció:

"2.4. Requisitos de Documentación.

Con la inscripción deberán allegarse, debidamente clasificados, foliados y en carpeta celuguía, en el orden que se indica, los documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo segundo de esta convocatoria, teniendo además en cuenta:

(...)

2.4.11. Se anexará declaración jurada ante notario de que no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades para ejercer el cargo de contralor del municipio de Bello."

En sentir de la Sala, éste requisito tiene por objeto que los aspirantes a Contralores Municipales no se encuentren incursos en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer tal cargo, dadas las implicaciones y el traumatismo que conlleva postular o elegir una persona que tenga tales

inhabilidades e incompatibilidades, sin mencionar las consecuencias jurídicas que esto acarrea.

No puede perderse de vista, que las inhabilidades e incompatibilidades existentes en el Derecho Colombiano no son generales, sino específicas para un determinado cargo público, de ahí que es preciso y necesario que la persona manifieste claramente que no se encuentra incurso en una inhabilidad o incompatibilidad para el cargo al que aspira.

Es menester señalar que para ejercer el cargo de Contralor Municipal se exigen ciertas calidades y que las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar éste cargo no son iguales a las que se exigen para desempeñar cualquier otro, por lo que la Sala en el Acuerdo 01 de 30 de octubre de 2014, determinó que éste era un requisito especial para los postulantes.

El recurrente aduce en su escrito de impugnación, que el Tribunal debe darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 019 de 2012, y que, con la firma de la hoja de vida que presentó en la convocatoria se encuentra suplido tal requisito. Es así que se entrará a analizar, si ello es procedente.

El Decreto 019 de 2012, en su Artículo 7, respecto de la prohibición de declaraciones extra juicio, contempló:

"ARTICULO 7. PROHIBICIÓN DE DECLARACIONES EXTRA JUICIO. El artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

*Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. **Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.**" (Negrillas de la Sala)*

El señor Zuluaga Peña manifiesta que con la presentación de la hoja de vida que aporta a la presente convocatoria, subsanó el requisito de la declaración extra juicio, lo cual no es de recibo por las siguientes razones:

Si bien el Artículo 10 del Decreto 019 de 2012, prohíbe las declaraciones extrajuicio para el trámite ante autoridades administrativas, la norma es clara al establecer que para suplir esto basta la afirmación que haga el particular

ante la autoridad de tal situación y que ésta declaración se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

Y en el caso del Profesional Sergio Zuluaga Peña, éste en ningún momento manifestó que no se encontraba incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de Contralor del Municipio de Bello, no siendo de recibo el argumento de que anexó copia de una Hoja de Vida en la que manifestó su inhabilidad e incompatibilidad para ejercer dicho cargo, ya que, si bien aportó una hoja de vida, la cual fue elaborada el 31/02/2013¹, y dirigida específicamente a una entidad, dada la constancia de recibido que reposa en el numeral 6 de dicha hoja de vida, ésta en ningún momento sirve para indicarnos que tal juramento lo es para determinar específicamente que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que señalan las normas Constitucionales para ser Contralor Municipal o candidato del Municipio de Bello.

En lo que respecta a la información que puede reposar en el Sistema de Información de Gestión de Empleo Público (SIGEP) del Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual pueden reposar las hojas de vida de los funcionarios públicos, es bueno anotar que para éste Tribunal la información sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilices, tanto para ejercer cargos de empleos públicos o para celebrar contratos, hay que mirarlos para determinados cargos o contrataciones específicas, ya que, se repite, las inhabilidades e incompatibilidades no se predicen en forma general, sino frente a la entidad con quien se quiere contratar o a la naturaleza del cargo al que se aspira.

En cuanto a la referencia que se hace en el recurso de la Ley 1712 de 2014 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES..."* , no solo de ninguna de sus disposiciones puede inferirse que puede pretermirse el requisito que exigió el Tribunal cuando elaboró la convocatoria para escogencia de candidato para integrar la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal de Bello, sino que es clara al establecer, en cuanto a la información mínima obligatoria que deben tener en cuenta los sujetos obligados por dicha Ley para información, que esta hace

¹ La forma como está fijada la fecha de la hoja de vida, permite concluir que es del año 2013, pero no su mes, ni su día.

relación solo a "...el cargo, direcciones de correo electrónico, teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;" tal como se señala en Artículo 9, literal c) de la citada Ley.

De acuerdo a lo anterior, considera la Sala Plena que el recurso de reposición interpuesto por el señor Sergio Zuluaga Peña no prosperará, por lo que no se repondrá la Resolución No. 024 de 13 de noviembre de 2014, la cual determinó en su artículo segundo no admitirlo en la convocatoria para escogencia de candidato o candidata que integrará la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal de Bello, para terminar el período 2012-2015.

En el escrito de impugnación se interpone subsidiariamente el recurso de apelación, el cual será rechazado toda vez que, respecto de las decisiones administrativas tomadas por parte de los Tribunales Administrativos, cuando actúan dentro de la órbita de su competencia, éstos no tienen Superior Jerárquico o funcional, por lo cual este tipo de decisiones no son susceptibles del mencionado recurso.

Por tanto, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia,

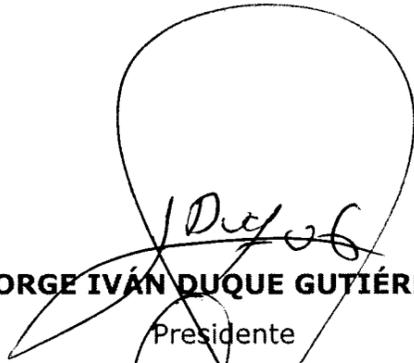
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la resolución número 024 de 13 de noviembre de 2014, por medio de la cual determinó en su artículo segundo no admitirlo en la convocatoria para escogencia de candidato o candidata que integrará la terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal de Bello, para terminar el período 2012-2015.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por la Sala Plena en sesión de la fecha, como consta en el acta No. - 35 de 2014.



JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Presidente



LUIS FERNANDO HENAO JARAMILLO

Secretario